

EXPTE. 13-05392700-3/1 “LA  
SEGUNDA ART EN J° 161.256  
“ARREGUEZ...S/ ACCIDENTE” S/  
REP”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionante en contra del auto dictado por la Tercera Cámara del Trabajo, en fecha 24/06/2021.-

I.- Antecedentes:

La accionada, La Segunda A.R.T., dedujo incidente de caducidad de la acción.

Corrido traslado del planteo, el accionante contestó solicitando su rechazo.

La Cámara declaró la caducidad del derecho. Impugnada la decisión, mediante recurso de reposición, se declaró inconstitucional el artículo 3 de la Ley 9017 y se desestimó la caducidad.-

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”;* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se le corra nueva vista.-

Despacho, 03 de febrero de 2022.-



D<sup>o</sup> HECTOR PRADAFANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General